



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
FINANZAS, PLANEACIÓN,
PRESUPUESTO Y DEUDA
PÚBLICA, DE EDUCACIÓN, Y
DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, de Educación, y de Trabajo y Seguridad Social, se turnó, para estudio y dictamen **la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el inciso m) de la fracción I, del artículo 52, de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Alejandra Cárdenas Castillejos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, incisos c), h), y p); 43 inciso e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2, 3, 4 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones unidas que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Comisiones de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa, tiene por objeto adicionar el inciso m) de la fracción I, del artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de apoyar a estudiantes, así como a las y los egresados de las carreras universitarias, para conseguir su primer empleo debido a que la principal dificultad para conseguirlo es la carencia de experiencia o práctica.

IV. Contenido de la iniciativa

En el siguiente punto nos permitimos transcribir de forma sucinta en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“En esta legislatura, el Partido Revolucionario Institucional se ha distinguido por llevar a la tribuna necesidades y reclamos de la sociedad, del pueblo de Tamaulipas, dicho trabajo es producto del compromiso que su partido tiene con la gente de nuestro Estado.

Recientemente, he tenido la valiosa oportunidad de convivir con estudiantes universitarios, ello la ha llenado de fuerza, ánimo y también he podido escuchar sus comentarios y sobre todo, sus preocupaciones que tienen día a día.

En esta ocasión mi intención y la de esta iniciativa, va dirigida al apoyo a los estudiantes y así como a las y los recién egresados de las carreras universitarias, en ese sentido, es oportuno comentar que, de acuerdo con la encuesta nacional de egresados 2021, el 27% de los estudiantes, comenzó a trabajar durante sus estudios universitarios, mientras que los egresados, el 19.9% tardó más de un año en encontrar trabajo.

En este mismo estudio, queda de manifiesto que la principal dificultad para conseguir el primer empleo, es la carencia de experiencia o práctica, el 21% comenta que es debido a la falta de vacantes en el área de estudio, el 15.8% lo ha visto complicado por los bajos salarios o prestaciones. Regularmente, de acuerdo con la encuesta nacional de egresados, los sueldos promedio van de los \$3,000 a los \$8,000 mensuales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Nuestro país, y sobre todo nuestro querido estado de Tamaulipas, tiene que incorporar medida que ayuden y abonen a la ayuda de las y los egresados de las universidades de nuestro estado. En ese sentido, se estima que una de las formas que se tienen para incentivar la contratación de estudiantes universitarios y recién egresados, es la de exentar del pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal subordinado a los empleadores de estudiantes universitarios y recién egresados, entendiendo que se considerará recién egresado a aquel estudiante que termine sus estudios universitarios de forma completa y que tenga un tiempo no mayor a tres años de haberlo hecho.

Esta medida, pretende impulsar la solución a la necesidad de las y los estudiantes de las universidades, así como de las y los recién egresados de las mismas.

La Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, es un tratado internacional que se centra específicamente en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes. Fue firmado en la ciudad de Badajoz, España, en octubre de 2005, y entró en vigor el 1 de marzo de 2008.

Dicho acuerdo, representa un instrumento jurídico que puede abordarse desde dos perspectivas. La primera, radica en su naturaleza de documento jurídico, de pacto internacional, que se viene insertando en el concierto del Derecho Internacional de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

los Derechos Humanos y que insta a los Estados de la región a comprometerse con el respeto y la garantía de los derechos de todas las personas jóvenes. La segunda, pone énfasis en el carácter práctico del instrumento, en tanto permite el conocimiento, el ejercicio y el disfrute pleno de todos sus derechos por parte de las personas jóvenes.

De acuerdo con esta doble visión, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes se ha convertido en norma legal interna de obligatorio cumplimiento para los Estados que la han ratificado, entre ellos nuestro país, así como en el documento orientador para el diseño y la implementación de políticas, programas, proyectos e iniciativas en materia de juventud, con enfoque de derechos, que puede ser referenciado y aplicado tanto por los gobiernos como por las y los ciudadanos. De allí su gran aporte al ejercicio de una ciudadanía integral fundamentada en el reconocimiento de las personas jóvenes como sujetos de derechos y acorde con las distintas realidades socioeconómicas, políticas, culturales y tecnológicas de la región.

En ese sentido, la Convención establece:

Artículo 26. Derecho al trabajo.

1. Los jóvenes tienen derecho al trabajo y a una especial protección del mismo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. Los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias para generar las condiciones que permitan a los jóvenes capacitarse para acceder o crear opciones de empleo.

3. Los Estados Parte adoptarán las políticas y medidas legislativas necesarias que fomenten el estímulo a las empresas para promover actividades de inserción y calificación de jóvenes en el trabajo.

Artículo 27. Derecho a las condiciones de trabajo.

1. Los jóvenes tienen derecho a la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo, a que existan programas que promuevan el primer empleo, la capacitación laboral y que se atienda de manera especial a los jóvenes temporalmente desocupados.

2. Los Estados Parte reconocen que los jóvenes trabajadores deben gozar de iguales derechos laborales y sindicales a los reconocidos a todos los trabajadores.

3. Los Estados Parte reconocen el derecho de los jóvenes a estar protegidos contra la explotación económica y contra todo trabajo que ponga en peligro la salud, la educación y el desarrollo físico y psicológico.

4. El trabajo para los jóvenes de 15 a 18 años, será motivo de una legislación protectora especial de acuerdo a las normas internacionales del trabajo.

5. Los Estados Parte adoptarán medidas para que las jóvenes trabajadoras menores de edad sean beneficiarias de medidas adicionales de atención específica potenciadora de la que, con carácter general, se dispense de acuerdo con la legislación laboral, de Seguridad Social y de Asistencia Social. En todo caso adoptarán, a favor de aquéllas, medidas especiales a través del desarrollo del apartado 2 del artículo 10 del Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales. En dicho desarrollo se prestará especial atención a la aplicación del artículo 10 del Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo.

6. Los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas políticas y legislativas necesarias para suprimir todas las formas de discriminación contra la mujer joven en el ámbito laboral.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo anterior, como lo pueden ver, no sólo es importante brindar condiciones adecuadas para la inserción laboral de los jóvenes, sino es una obligación jurídica contraída.

Por lo anterior, solicito amablemente, tengan a bien, apoyar esta iniciativa que busca beneficiar a las y los estudiantes universitarios de nuestro estado, así como a las y los recién egresados de las mismas.

Con base en los motivos antes expuestos, la acción legislativa que proponemos de reforma y adición para el objeto descrito se plantea de la forma siguiente:

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS	LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p align="center">CAPÍTULO V</p> <p align="center">IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO</p> <p>Artículo 52.- Están exentos del pago de este impuesto:</p> <p>I.- Las erogaciones que se cubran por concepto de:</p> <p>a).- La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, que reciban de sus patrones durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica de la Capital del Estado, elevado a 15 días, por cada uno de los trabajadores que recibieron su pago;</p> <p>b).- Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales, que se conceden</p>	<p align="center">CAPÍTULO V</p> <p align="center">IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO</p> <p>Artículo 52.- Están exentos del pago de este impuesto:</p> <p>I.- Las erogaciones que se cubran por concepto de:</p> <p>a).- La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, que reciban de sus patrones durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica de la Capital del Estado, elevado a 15 días, por cada uno de los trabajadores que recibieron su pago;</p> <p>b).- Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales, que se conceden</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p>de acuerdo con las leyes o contratos respectivos;</p> <p>c).- Pensiones y jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía y muerte;</p> <p>d).- Primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones, por la terminación de una relación laboral, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica de la capital del Estado por cada año de servicio. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de éste Capítulo;</p> <p>e).- Derogado (Decreto No. LXI-589, P.O. No. 152, del 19 de diciembre de 2012).</p> <p>f).- Pagos por gastos funerarios;</p> <p>g).- Los viáticos efectivamente erogados en servicio y por cuenta del patrón y debidamente comprobados, en los mismos términos que para su deducibilidad requiere la Ley del Impuesto sobre la Renta;</p> <p>h).- Las aportaciones de seguridad social;</p> <p>i).- El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad igual del trabajador y del patrón, y las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales y sindicales; siempre que reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de la Ley de Impuesto sobre la Renta;</p> <p>j).- La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores. Se entiende que son onerosas estas prestaciones, cuando el cobro de cada una de ellas represente, como mínimo, el 20 por ciento de un día de salario mínimo, por cada día de trabajo;</p> <p>k).- Las despensas en especie, siempre que reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de la Ley de Impuesto sobre la Renta. No se considerarán incluidos los vales, bonos u otros de naturaleza análoga; y</p>	<p>de acuerdo con las leyes o contratos respectivos;</p> <p>c).- Pensiones y jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía y muerte;</p> <p>d).- Primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones, por la terminación de una relación laboral, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica de la capital del Estado por cada año de servicio. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de éste Capítulo;</p> <p>e).- Derogado (Decreto No. LXI-589, P.O. No. 152, del 19 de diciembre de 2012).</p> <p>f).- Pagos por gastos funerarios;</p> <p>g).- Los viáticos efectivamente erogados en servicio y por cuenta del patrón y debidamente comprobados, en los mismos términos que para su deducibilidad requiere la Ley del Impuesto sobre la Renta;</p> <p>h).- Las aportaciones de seguridad social;</p> <p>i).- El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad igual del trabajador y del patrón, y las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales y sindicales; siempre que reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de la Ley de Impuesto sobre la Renta;</p> <p>j).- La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores. Se entiende que son onerosas estas prestaciones, cuando el cobro de cada una de ellas represente, como mínimo, el 20 por ciento de un día de salario mínimo, por cada día de trabajo;</p> <p>k).- Las despensas en especie, siempre que reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de la Ley de Impuesto sobre la Renta. No se considerarán incluidos los vales, bonos u otros de naturaleza análoga; y</p>
--	--



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p>l).- Los pagos de primas por seguros de vida de Técnicos o Dirigentes, a que se refiere el segundo párrafo de la fracción XII del artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>Para que las erogaciones mencionadas en esta fracción se excluyan de la base gravable, deberán estar debidamente comprobadas y registradas en la contabilidad del contribuyente y manifestarse en la declaración anual informativa del ejercicio que corresponda.</p>	<p>l).- Los pagos de primas por seguros de vida de Técnicos o Dirigentes, a que se refiere el segundo párrafo de la fracción XII del artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>m).- Las remuneraciones al trabajo personal subordinado, mencionadas en el artículo 45 fracción 1 de esta ley, que se deriven de la contratación de estudiantes y recién egresados de la licenciatura o su equivalente, de las universidades. Para los estudiantes será durante el tiempo que estudien en la universidad, mientras que para las y los recién egresados, será por un tiempo no mayor a tres años desde su contratación.</p> <p>Para que las erogaciones mencionadas en esta fracción se excluyan de la base gravable, deberán estar debidamente comprobadas y registradas en la contabilidad del contribuyente y manifestarse en la declaración anual informativa del ejercicio que corresponda.</p>
--	--

Soy Alejandra Cárdenas Castillejos amiga de todas y todos ustedes, saben que mi compromiso es con la gente de Tamaulipas y que mi intención ha sido, es y será en beneficio de la gente, en esta ocasión, para beneficiar a las y los jóvenes universitarios y recién egresados, por lo que pido amablemente su apoyo para la aprobación de la presente iniciativa que estoy segura traerá buenos beneficios”.

V. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de estas Comisiones dictaminadoras, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La Diputada promovente detalla que la finalidad de la presente iniciativa es la de apoyar a los estudiantes universitarios y recién egresados, para lo cual propone exentar del Pago del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado, a quien contrate a éstos.

La exposición de motivos de la iniciativa referida pretende incentivar, la incorporación al campo laboral a jóvenes estudiantes y recién egresados para proveerlos de experiencia y práctica.

Derivado del estudio de la iniciativa, se encontró que a nivel federal ya existen programas para fomentar el empleo, por lo que en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2022, fueron publicadas las reglas de operación del Programa de Apoyo al Empleo el cual contempla en el marco de la coordinación institucional establecida con los gobiernos de las entidades federativas, de promover la operación de programas complementarios con los cuales se llevan a cabo acciones de capacitación para fortalecimiento de la empleabilidad y, en su caso, ocupación productiva, con cargo a la disponibilidad de recursos de cada entidad.

Este programa está contenido por los subprogramas de intermediación y movilidad laborales que a su vez el primero con las modalidades de bolsas de empleo, ferias de empleo, portal del empleo y vinculación con el programa Jóvenes Construyendo el Futuro, con las vertientes de fortalecimiento a la empleabilidad e inserción a un empleo formal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dentro de este contexto, uno de ellos es el programa federal Jóvenes Construyendo el Futuro; programa del Gobierno Federal el cual se encuentra establecido en todos los estados del país; dirigido a los jóvenes que están recién egresados que no estudian o no tienen un primer empleo, cuenta con un apoyo por mes y que puedan estar dentro de las empresas aprendiendo y capacitándose.

El objetivo del programa es vincular a personas de entre 18 y 29 años de edad, que no estudian y no trabajan, con empresas, talleres, instituciones o negocios donde desarrollan o fortalecen hábitos laborales y competencias técnicas para incrementar sus posibilidades de empleabilidad a futuro. En nuestro Estado este programa es denominado: "Jóvenes Construyendo el Futuro" en Tamaulipas.

Si bien es cierto que el apoyo es para los jóvenes, también es de beneficio para los empleadores ya que, durante el periodo de 12 meses, los jóvenes en mención estarán recibiendo capacitación en los lugares de trabajo y no aplicará erogación alguna para los contratantes; por lo tanto, no erogarían gasto alguno por pago de impuesto correspondiente a pago de salarios.

Por otra parte, cabe hacer énfasis que, "el impuesto sobre nóminas, como generalmente se le conoce al Impuesto de referencia de esta iniciativa, es la principal fuente de ingresos propios del Estado, siendo también la base para el cálculo en la distribución de las participaciones federales, por lo tanto, la exención del impuesto local, es contrario a la necesidad de mantener y la búsqueda por incrementar la recaudación de este



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

concepto, ya que una baja en el mismo afectaría directamente a los programas presupuestales financiados tanto con ingresos propios y con el Ramo 28 Participaciones Federales.”

Cabe señalar, que en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2023, en su artículo 63 establece lo siguiente, que del 3% del Impuesto sobre la Nómina, el 1 % de lo recaudado durante el ejercicio fiscal 2023 será destinado al rubro de Seguridad Pública, lo cual fue considerado con el fin de mejorar la estructura de seguridad y que nuestros cuerpos de seguridad contaran con los elementos suficientes para realizar su honorable labor, por lo tanto una baja en la recaudación afectaría el presupuesto en este rubro.

Aunado a esto, la Constitución General de la República establece en su artículo 28 en la parte que nos interesa lo siguiente:

“Artículo 28. *En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.”*

...

En consecuencia, lo establecido en el primer párrafo de la Constitución Federal, obliga a toda autoridad administrativa y fiscal incluyendo a los Congresos locales a cumplir con la cita de dicho precepto constitucional. Es así que, de la anterior transcripción se desprende que el Poder Legislativo sólo puede emitir normas cuyo ámbito especial, material y personal de validez que corresponda a la esfera de sus atribuciones por lo que debe salvaguardar el imperativo constitucional previsto en el artículo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

28 primer párrafo de la Constitución.

Dado los antecedentes antes expuestos, se considera improcedente la acción legislativa, ya que, por un lado, actualmente se cuenta con apoyos directos para los jóvenes y empresarios que los capacitan en los centros de trabajo, y por otro, la presente iniciativa afecta la recaudación de los ingresos por este impuesto, sin embargo, la promovente de la acción legislativa no refiere ninguna alternativa para disipar el impacto en la recaudación del Estado.

En este sentido, quienes integramos las Comisiones unidas acordamos declarar improcedente la acción legislativa, en virtud de que ya se cuenta con apoyos para este segmento de la población, y no consideramos viable que exista una disminución en los ingresos recaudados por el referido impuesto.

En razón de las consideraciones vertidas con anterioridad, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO UNICO. Se declara improcedente la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el inciso m) de la fracción I, del artículo 52, de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas, por lo tanto, se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO






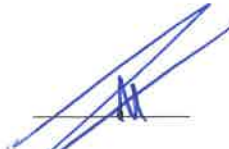
ARTÍCULO UNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 21 días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS SECRETARIA	_____		_____
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL		_____	_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ VOCAL	_____		_____
DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO VOCAL	_____		_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL INCISO M) DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 52, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 21 días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE EDUCACION

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA SECRETARIA	_____		_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA		_____	_____
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ VOCAL	_____		_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL INCISO M) DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 52, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 21 días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON PRESIDENTE		_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. NANCY RUÍZ MARTÍNEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL		_____	_____
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS VOCAL	_____		_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL INCISO M) DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 52, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS